

RESOLUCIÓN N° 050-2020-INVERMET-SGP

Lima, 30 de junio de 2020.

VISTOS: Los Informes N°s 068 y 070-2020-INVERMET-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, los Informes N°s 0213 y 221-2020-INVERMET-OAF/APER del Coordinador de Personal de la Oficina de Administración y Finanzas y el Informe N° 0103-2020-INVERMET-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 29 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y modificatorias, los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora;

Que, el artículo 40 del Reglamento de la citada Ley N° 29783, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, establece que el CSST tiene por objetivo promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador;

Que, el artículo 43 del citado Reglamento precisa que el número de personas que componen el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es definido por acuerdo de partes no pudiendo ser menor de cuatro (4) ni mayor de doce (12) miembros. A falta de acuerdo, el número de miembros del Comité no es menor de seis (6) en los empleadores con más de cien (100) trabajadores, agregándose al menos a dos (2) miembros por cada cien (100) trabajadores adicionales, hasta un máximo de doce (12) miembros;

Que, por su parte, el artículo 48 del precitado Reglamento dispone que el empleador, conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica, designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza;

Que, el artículo 49 del Reglamento glosado establece que los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el CSST mediante votación directa y secreta entre los candidatos presentados por los trabajadores. Para ello, en los centros de trabajo donde existen organizaciones sindicales, la organización sindical mayoritaria o la más representativa convoca a las elecciones del referido Comité, en su defecto, es la empresa la responsable de la convocatoria;

Que, el numeral 5 de la "Guía para el proceso de elección de los representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST y su instalación, en el Sector Público", aprobada por Resolución Ministerial N° 148-2012-TR, establece que la designación de los representantes del empleador ante el CSST se formaliza mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, considerando lo antes expuesto, la Oficina de Administración y Finanzas – OAF mediante Informes de vistos, que se sustentan en los Informes N°s 0213 y 0221-2020-INVERMET-OAF/APER del Coordinador de Personal, señala que el número de integrantes del CSST del INVERMET ha sido validado por los trabajadores (CAS y CAP) de la Entidad, el cual ha quedado definido en seis (6) miembros titulares, de los cuales tres (3) representan al INVERMET y tres (3) a los trabajadores, además de seis (6) miembros suplentes;



Que, a su vez, el Coordinador de Personal de la OAF, a través de los Informes de vistos, comunica el resultado del proceso electoral realizado el 17 de junio de 2020 por los trabajadores del INVERMET, quienes eligieron a sus representantes ante el CSST (3 titulares y 3 suplentes), proclamados por la Junta Electoral 2020 designada por Resolución N° 039-2020-INVERMET-SGP, y propone a los representantes de la Entidad ante el referido Comité (3 titulares y 3 suplentes) para que la Secretaría General Permanente constituya el CSST del INVERMET;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar a los representantes del INVERMET ante el CSST y constituir el CSST del INVERMET para el periodo 2020-2022;

Con los vistos de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el marco de sus respectivas competencias, y;

De conformidad con la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y modificatoria; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR; la Resolución Ministerial N° 148-2012-TR, que aprueba la Guía para el proceso de elección de los representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST y su instalación, en el Sector Público; y, el Reglamento de Organización y Funciones del INVERMET, aprobado por Resolución N° 009-2011-CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los representantes del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST, conforme al siguiente detalle:

Miembros Titulares:

- Jefe/a de la Oficina de Administración y Finanzas.
- Gerente/a de la Gerencia de Supervisión de Contratos.
- Asesor/a de la Secretaría General Permanente.

Miembros Suplentes:

- Jefe/a de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Gerente/a de la Gerencia de Proyectos.
- Jefe/a de la Oficina de Planificación y Presupuesto.

Artículo 2.- Constituir el CSST del INVERMET para el periodo 2020-2022, integrado por los siguientes miembros:

Representantes del INVERMET

Miembros Titulares:

- Jefe/a de la Oficina de Administración y Finanzas.
- Gerente/a de la Gerencia de Supervisión de Contratos.
- Asesor/a de la Secretaría General Permanente.

Miembros Suplentes:

- Jefe/a de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Gerente/a de la Gerencia de Proyectos.
- Jefe/a de la Oficina de Planificación y Presupuesto.

Representantes de los trabajadores del INVERMET

Miembros Titulares:

- Hansen Vargas, Erick Armando
- Ugarte Huerta, Nathaly Sandy
- Venegas Palomino, Oscar Fernando



Miembros Suplentes:

- Merino de la Torre, Leo Daniel
- Paredes Salas, Patricia Mercedes
- Agurto Huerta, Isaac Jonathan

Artículo 3.- Disponer que todos los órganos del INVERMET brinden las facilidades necesarias a los integrantes del CSST para que realicen sus funciones con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, y demás normas aplicables.

Artículo 4.- Disponer que el/la Jefe/a de la Oficina de Administración y Finanzas, a través de su Coordinador de Personal, en representación del Titular de la Entidad, convoque para la instalación del CSST del INVERMET en los plazos regulados por Ley.

Artículo 5.- Notificar copia de la presente Resolución a los integrantes del CSST del INVERMET detallados en el artículo 2 de la presente Resolución y a la Oficina de Administración y Finanzas, para las acciones y fines correspondientes.

Artículo 6.- Publicar la presente Resolución en el Portal de Institucional del INVERMET (www.invermet.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET

.....
ALVARO DÍAZ BEDREGAL
Secretario General Permanente